



**Labornet: 490**

**Fecha: 7/04/2009**

**Tema: Seguridad Social. Nuevos valores para el aporte de los trabajadores autónomos. Empleados en relación de dependencia. Límites máximos y mínimos para la determinación de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social. R.G. (AFIP) N° 2.585/09. B.O. 7/4/2009.**

En el día de la fecha ha salido publicada la norma de la referencia por medio de la cual se han establecido entre otras cuestiones:

I) Los nuevos importes de los **aportes previsionales de los trabajadores autónomos** que regirán a partir de la obligación de pago mensual correspondiente al período devengado marzo de 2009 - con vencimiento en el mes de abril de 2009 - y siguientes, son los que se indican a continuación:

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categoría	Nuevo aporte a partir de abril de 2009
I	142,96
II	200,14
III	285,93
IV	457,48
V	629,04

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que corresponde un régimen previsional diferencial:

Categoría	Nuevo aporte a partir de abril de 2009
I' (I prima)	156,37
II' (II prima)	218,90
III' (III prima)	312,73
IV' (IV prima)	500,37
V' (V prima)	688,01

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Nuevo aporte a partir de abril de 2009
I	142,96

D) Menores de 21 años

Categoría	Nuevo aporte a partir de abril de 2009
I	142,96

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Nuevo aporte a partir de abril de 2009
I	120,62

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Nuevo aporte a partir de abril de 2009
I	49,14

II) Se **modifica el monto previsto en el artículo 19 de la RG 2217/07**. Recordamos que tal artículo establece que los autónomos que desarrollen alguna de las actividades previstas en el artículo 2° inciso b) de la Ley N° 24.241 (o sea, dirección, administración y conducción de Sociedades Comerciales y Civiles, regulares o irregulares y socios de sociedades de cualquier tipo) que perciban ingresos brutos anuales inferiores a una determinada cifra, podrán solicitar la imputación del crédito proveniente de los aportes ingresados durante el ejercicio anual aplicándolos al ejercicio siguiente.

Hasta la publicación de la norma que comentamos tal cifra era \$ 2.880. Con la modificación introducida el límite mencionado se eleva a \$ 3.216,66.

III) Respecto de las **remuneraciones mensuales de los empleados en relación de dependencia** correspondientes a los **períodos devengados marzo de 2009** y siguientes, serán de aplicación las **bases máximas imponibles** que se detallan a continuación (de acuerdo con lo que informamos oportunamente en nuestro Labornet N° 484 del día 16/03/2009):

CONCEPTOS	<i>BASE MÁXIMA IMPONIBLE</i>
	A partir de los salarios devengados en marzo de 2009
<b><i>APORTES PERSONALES</i></b>	
Sistema Integrado Previsional Argentino, Ley N° 24.241 y sus modificaciones	8.711,82 (*)
Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 y sus modificaciones.	8.711,82
Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660 y sus modificaciones.	8.711,82
Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661 y sus modificaciones.	8.711,82
<b><i>CONTRIBUCIONES PATRONALES</i></b>	
Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660 y sus modificaciones.	SIN LIMITE MÁXIMO
Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661 y sus modificaciones.	SIN LIMITE MÁXIMO
Leyes N° 24.241, Ley N° 19.032, Ley N° 24.013 y Ley N° 24.714 y todas sus modificaciones.	SIN LIMITE MÁXIMO
Cuota Ley Riesgos del Trabajo, Ley N° 24.557 y sus modificaciones.	8.711,82

(\*) Recordamos que hasta el momento, en el caso de los regímenes especiales establecidos en las Leyes N° 24.016, N° 24.018, N° 22.731 y N° 22.929 y los Decretos N° 137/05 y N° 160/05, el cálculo de los aportes y las contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino se efectuará sin considerar el límite máximo para su base imponible.

Quedamos a su disposición.

*Cecilia N. Castro*

*Liliana A. Cárdenes*

**Estudio "de Diego & Asociados"**



Puede consultar este y otros artículos en la sección "Nuestros Servicios - LaborNet" en <http://www.dediego.com.ar>

To read this and other reports in English please go to "Our Services - LaborNet" at <http://www.dediego.com.ar>